

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 07-2018-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 11 ABR. 2018

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley del Silencio Administrativo; asimismo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1 del párrafo 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. De esta manera, se busca reforzar la relevancia de la diferenciación estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad que tiene como fundamento el principio al debido procedimiento y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contemplados en el inciso 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011, la precitada Dirección Regional es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales del sector trabajo y promoción del empleo y de las políticas regionales en el ámbito regional;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, esta Dirección Regional tiene entre sus funciones el conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao establece que la Dirección de Inspección del Trabajo es el órgano de línea de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, encargado de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de inspección del trabajo; así como de promover acciones respectivas a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio 81 de la



Organización Internacional de Trabajo, Convenio sobre la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio; estableciendo los principios que lo integran y desarrollando normas de alcance general con el objeto que la inspección del trabajo cumpla con su deber de garantía de la normatividad de orden sociolaboral, de la seguridad social, de la seguridad y salud en el trabajo y de la labor inspectiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo de la Resolución Directoral Regional N° 003-2017-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 26 de mayo del 2017 se designó a la Abog. Giovanna Chávez Ocampo como la autoridad responsable de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador iniciado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, mediante documento s/n de fecha 05 de abril del 2018 la Abog. Giovanna Chávez Ocampo presentó su renuncia como autoridad responsable de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador iniciado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, argumentando que es necesario que se encuentre en ejercicio de la función inspectiva debido a que el Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley N° 1722 "Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo". Sobre el particular a través del Informe N° 098-2018-GRC-GRDS-DRTPE-DIT e Informe N° 110-2018-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT, el Director y la Sub Directora de la Dirección de Inspección del Trabajo, respectivamente, emitieron pronunciamiento favorable respecto del pedido invocado por la Abog. Giovanna Chávez Ocampo;

En base a lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, al Abog. Daniel Edgardo Flores Valerio, como la autoridad responsable de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador iniciado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Abog. Flory Santa Villadoma Pitman como la autoridad responsable de la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador iniciado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gobierno Regional de Rescate social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
ABOG. PATRICIA E. MARTINEZ VALDIVIEBO
DIRECTORA